

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00737-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintisiete (27) de octubre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Promoción Social Coopsocial contra Alex Ubeimar Carmona Escobar, Angie Paola Carmona Escobar y Luz Mary Escobar Arias, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00737-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Alex Ubeimar Carmona Escobar, Angie Paola Carmona Escobar y Luz Mary Escobar Arias y favor de la Cooperativa de Promoción Social Coopsocial por los siguientes conceptos:

1. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas 10 a 12 dejadas de cancelar respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0054653:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
-------	-------------	-------

10	22/08/2021	\$ 215.389
11	22/09/2021	\$ 219.337
12	22/10/2021	\$ 223.358

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por la suma correspondiente al seguro de las cuotas 10 a 12 dejados de cancelar respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0054653:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
10	22/08/2021	\$ 49.606
11	22/09/2021	\$ 49.067
12	22/10/2021	\$ 48.519

2. DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$17.752.695) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 0054653 con fecha de creación del 22 de octubre de 2020.

2.1 Por los intereses mora del capital anterior, causados desde el 22 de octubre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Rogelio García Grajales portador de la T.P. 295.337 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**635c6ec24ba95cf37b0dccadbec3539e07c556ff2b2a4247f3f38749d20da1c8**

Documento generado en 27/10/2021 03:27:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**